



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

C. Sergio Garza Vara López
Representante Legal de la Empresa
Super Gas San Carlos del Norte, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0146/04/21

Expediente: 05CO2021G0015

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Sergio Garza Vara López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Super Gas San Carlos del Norte, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Estación de Servicio de Expendio al Público de Gas L.P. para carburación Nueva Rosita**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle Francisco Rodríguez Ramón No. 236, Colonia Prolongación Jardines, C.P. 26908, Ciudad Nueva Rosita, Municipio de San Juan Sabinas, Estado de Coahuila, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 15 de abril de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2021G0015** y número de bitácora **09/MPA0146/04/21**.
2. Que el 22 de abril de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/16/21** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de abril de 2021 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

- Que el 27 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 21 del mismo mes y año, el periódico "**Factor Coahuila**" de fecha 20 de abril de 2021, en el cual en la **Página 15** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- Que el 29 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- Que el 30 de abril de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **Proyecto**, por lo que, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4935/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

"EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

*El **Regulado** presenta en la **página 04** del **Capítulo I** de la **MIA** las coordenadas de ubicación del predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**; sin embargo, al ingresarlas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se detectó que éstas corresponden a una ubicación distinta a la representada en las imágenes de las páginas 5 y 6; así mismo, en la **página 9** se omite proporcionar el teléfono y el correo para oír y recibir notificaciones por parte del **Regulado**. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, el **Regulado** deberá:*

- Ingresar las coordenadas correspondientes al predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, indicando la zona geográfica a la que corresponden, así como el tipo de proyección de éstas y presentar el teléfono y correo electrónico del **Regulado** para oír y recibir notificaciones."*
- Que el 30 de abril de 2021, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4936/2021**, esta **DGGC** solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad emitiera su opinión técnica, donde se indicara si el desarrollo del **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Sitio RAMSAR denominado "**Río Sabinas**", así como de la Región Terrestre Prioritaria denominada "**Cuenca del Río Sabinas**", sobre de los cuales incide la superficie del **Proyecto**, el cual fue notificado vía correo electrónico el 04 de mayo de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente dicha solicitud por la pandemia que se vive mundialmente por el COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se emitiera respuesta alguna.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

7. Que el 07 de mayo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/16/21** de la Gaceta Ecológica el 22 de abril de 2021, durante el periodo del 23 de abril al 07 de mayo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
8. Que el 14 de mayo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4935/2021** de fecha 30 de abril de 2021, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, misma que fenecería el periodo de desahogo hasta el 06 de agosto de 2021.
9. Que el 19 de mayo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, presentó información relacionada con el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4935/2021** de fecha 30 de abril de 2021, quedando registrada bajo el número de folio **065555/05/21**.
10. Que derivado de la imposibilidad de enviar físicamente la respuesta a la Opinión Técnica por la pandemia que se vive mundialmente por el COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, el 07 de junio de 2021 se recibió mediante correo electrónico el oficio número SET/104/2021 de la misma fecha, mediante el cual, la **CONABIO** dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4936/2021** de fecha 30 de abril de 2021.
11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una instalación para el expendio de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida de la **Página 04 a la 10** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de carburación de gas L.P., en un predio con una superficie total de **2,500.00 m²**, destinados en su totalidad al desarrollo del **Proyecto**. La capacidad nominal de almacenamiento será de **10,000 litros** al 100 % de agua en dos tanques tipo intemperie cilíndrico-horizontal de **5,000 litros** cada uno, asimismo, contará con una toma de suministro.

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas Aproximadas UTM Zona 14		
Punto	X	Y
P-1	283280.00	3090839.00
P-2	283304.00	3090798.00
P-3	283254.00	3090783.00
P-4	283235.00	3090824.00

Las áreas con las que contará el **Proyecto** son las siguientes:

Distribución de las áreas para el desarrollo de las actividades	
Obra, Infraestructura, área.	Superficie Total por Obra (m ²)
Oficinas	9.00
Sanitarios	3.00
Zona de despacho	3.00
Área de almacenamiento	62.05
Área libre de construcciones	2,422.95
Total	2,500.00

El **Regulado** en la **Página 30** del **Capítulo II** de la **MIA-P** indica que requiere un periodo de **09 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y un plazo de **30 años** para el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento, asimismo, de la **Página 31 a la 37** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de carburación de gas L.P., que se pretende ubicar en el Municipio de San Juan Sabinas, Estado de Coahuila, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra dentro del Sitio RAMSAR denominado "**Río Sabinas**", así como de la Región Terrestre Prioritaria denominada "**Cuenca del Río Sabinas**".

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el oficio número SET/104/2021 de fecha 07 de junio de 2021, mediante el cual, la **CONABIO** dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGCC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/4936/2021** de fecha 30 de abril de 2021, se destaca lo siguiente:

"Ubicación y zonas prioritarias para la conservación"

Con base en las coordenadas contenidas en la página 4 del documento MIA-P NUEVA ROSITA.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1; anexo I):

o Región Terrestre Prioritaria (RTP-152) "Cuenca del río Sabinas" (Arriaga et al., 2000);

o Sitios de Atención Prioritaria (SAP): 3 sitios: uno de prioridad media y 2 de prioridad alta (CONABIO, 2016);

o Sitio RAMSAR Río Sabinas;

Y, a menos de kilómetro y medio de un Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) "C.A.D.N.R. 004 Don Martín".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), no se cuenta con registros de especies biológicas para la zona del proyecto y un área de influencia de 1 kilómetro. [sic]

[...]

"Comentarios

El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para abasto de gasolina en la ciudad Nueva Rosita del estado de Coahuila (p. 4 del capítulo I referente a los datos generales del proyecto), en un predio con uso de suelo de Asentamientos Humanos con incipiente presencia de zonas forestales (p. 27 del capítulo II referente a la descripción del proyecto).

El polígono del proyecto tiene un área de 2500 m2 que presenta escasa vegetación secundaria (pp. 25 y 29 del capítulo II), en donde la vegetación nativa fue sustituida por pastizales inducidos (p. 102 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental). El promovente menciona que dicha vegetación en el polígono del proyecto no representa un uso de suelo forestal y que no requiere de un cambio de uso de suelo por encontrarse dentro de una zona urbana (p. 62 del capítulo III). En relación a las especies de flora y fauna registradas en el área, el promovente afirma: "Cabe mencionar que en el predio en donde se pretende construir la Estación de Servicio, así como su área de influencia, no existen especies con estatus de conservación, ya que, el predio está rodeado por terrenos de uso habitacional, servicios, obras de urbanización y predios agrícolas por lo que la flora y fauna local han sido desplazadas anteriormente por dichas actividades" (p. 102 del capítulo IV). Sin embargo, en el capítulo IV no se menciona la metodología de estudios de campo para caracterizar el factor biótico, y el promovente no presenta acciones de protección de fauna vulnerable a la construcción del proyecto como lo son los reptiles, como medida de mitigación a los impactos ambientales en el capítulo VI correspondiente. Le hacemos la observación de que los estudios de campo con base científica son necesarios para la planeación de medidas preventivas y de mitigación que resulten efectivos. [sic]

Observaciones generales

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA_P está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas." [sic]

- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2003 y reformado el 28 de septiembre de 2010, conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

UAB	Ejes rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
31	Desarrollo Social - Ganadería	Minería - Preservación de Flora y Fauna	Industria	CFE - PEMEX	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44.

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene las estrategias antes descritos, por lo que está **DGCC** determina que el Ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; además de que el **Regulado** considera acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila (POETEC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012, así como, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el 27 de abril de 2012, conforme a lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Uso predominante	Lineamientos
DES-URB	Desarrollo Industrial	Urbano	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6,

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las estrategias sectoriales de la **Página 61** a la **66** del Capítulo III de la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los criterios antes descritos, por lo que está **DGCC** determina que el Ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; además de que el **Regulado** considera acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) El **Regulado**, en la **Página 65** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, indica que: "De acuerdo con el **Plan Director de Desarrollo Urbano de San Juan Sabinas**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 104 tomo CXII del viernes 30 de diciembre de 2005, en materia de regulación del presente instrumento de ordenamiento es lo relacionado con el Uso de Suelo, De acuerdo con la Constancia de uso de suelo No.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

No. O6S-US-10168-21/10/2020, de fecha 22 de octubre de 2020 [...] el Predio se encuentra dentro de una **Zona CU-4 (Corredor Urbano Servicio/Comercio/Industria Ligera).**

Corredor Urbano de Comercio, Servicios e Industria Ligera (CU-4): Se permite sobre vialidades primarias de acceso a la ciudad y regionales, en este corredor predominan y se permiten toda la variedad de usos comerciales y de servicio excluyendo la industria media y pesada; los usos permitidos están indicados en la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo, estos usos de suelo se permiten, única y exclusivamente en 100 metros máximo de profundidad del lote y el frente deberá ser por la vía marcada como corredor.

Además, de acuerdo con la matriz de compatibilidad de usos de suelo, el establecimiento del proyecto en la zona **CU-4, es condicionado, por lo que para la construcción de la Estación de Carburación de Gas L.P. se aplicará toda la normatividad oficial establecida en los reglamentos municipales y de vialidad, con el fin de presentar el menor riesgo para la ciudadanía**". [sic]

- f) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-004-SEMARNAT-2002.- Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	El Regulado indicó que las aguas provenientes de los sanitarios serán descargadas a un biodigestor, en el cual los lodos y biosólidos generados serán recolectados en un registro de lodos. Para dar pleno cumplimiento a la disposición final de los mismos, se contratará a una empresa recolectora de residuos peligrosos debidamente acreditada.
NOM-003-SEMARNAT-1997.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	El Regulado señaló que en cualquier etapa se deberá privilegiar el uso de agua tratada.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que en el Proyecto se contará con un almacén para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos a generarse, el cual contará con contenedores metálicos, con bolsa y con tapa, mismos que serán rotulados para indicar el tipo de residuo que almacenarán. Este almacén contará con rejilla para contener derrames de residuos peligrosos. Se realizará la limpieza ecológica de rejillas y trampas de grasas de manera trimestral. Los residuos peligrosos recolectados en estas limpiezas ecológicas serán transportados por una empresa autorizada para la disposición final de residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que los vehículos que usan gasolina como combustible que serán utilizados en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Norma	Vinculación
de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	realización de las obras y actividades en materia de hidrocarburos durante la etapa de preparación de sitio y construcción, deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape en función del método de prueba dinámica y el año modelo.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que los vehículos que usan diésel como combustible que serán utilizados en la realización de las obras y actividades en materia de hidrocarburos durante la etapa de preparación de sitio y construcción, deben cumplir con los límites máximos permisibles de opacidad, método de prueba y las especificaciones del instrumento de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La Norma Oficial Mexicana es vinculante y aplicable a la ejecución del Proyecto , en virtud de que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en el Proyecto generarán emisiones contaminantes de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, por lo que es necesario cumplir con los límites máximos permisibles para reducir al mínimo los efectos negativos al medio ambiente.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Es vinculante con el Proyecto , en virtud de que las actividades en materia de hidrocarburos se apegaran a las disposiciones establecidas con la finalidad de respetar los límites máximos permisibles.
NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado dará cumplimiento a lo establecido en esta norma con la finalidad evitar contaminación al suelo por residuos de manejo especial que se generen en el Proyecto .
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.	El Regulado dará cumplimiento a lo establecido en esta norma para lo cual, contará con los dictámenes correspondientes de conformidad con la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que se consideró un radio de 500 m que cubre una superficie de 789,377.25 m², en virtud de que es la mayor distancia a la que llegaría la intensidad de radiación térmica equivalente a 2 kW/m², lo cual, representa el riesgo más significativo y con mayor capacidad de dispersión e interacción con el ambiente.

El **AI** del **Proyecto** está definida por la subcuenca "e" del Río Sabinas, la subcuenca "d" de la presa Venustiano Carranza (Don Martín) y parcialmente la subcuenca "f" del río Álamos, pertenecientes a la cuenca "D" Presa Falcón - Río Salado de la Región Hidrológica 24, Río Bravo - Conchos.

Derivado de la sobreposición de las coordenadas de la poligonal del predio del **Proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta **DGGC** identificó que la superficie del predio del **Proyecto** incide en el Sitio RAMSAR denominado "**Río Sabinas**", así como de la Región Terrestre Prioritaria denominada "**Cuenca del Río Sabinas**".

El **Regulado** describe en las **Páginas 84 a la 100 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**; asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 101 a 104 del Capítulo IV**, en donde se describe la flora y la fauna como se menciona a continuación:

Vegetación. - El **Regulado** señaló en la **Página 102 del Capítulo IV** de la **MIA-P** que: "*Específicamente en el sitio donde se pretende ubicar la Estación de Servicio y su área de influencia se encuentra en un área donde la vegetación nativa ha sido sustituida por pastizales inducidos*".

Fauna. - El **Regulado** indica en la **Página 102 del Capítulo IV** de la **MIA-P** que: "*Cabe mencionar que en el predio en donde se pretende construir la Estación de Servicio, así como su área de influencia, no existen especies con estatus de conservación, ya que, el predio está rodeado por terrenos de uso habitacional, servicios, obras de urbanización y predios agrícolas por lo que la flora y fauna local han sido desplazadas anteriormente por dichas actividades*".

Diagnóstico Ambiental

Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **Proyecto**, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

en los últimos 10 años se ha mostrado más acelerado, debido al crecimiento urbano y de comercios, lo cual, sumado al crecimiento de la población radicada en la ciudad y de la población flotante, generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies, tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del **SA** delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Revisión de matrices genéricas preexistentes de relación causa - efecto, opinión de expertos, lista de chequeo, valorización, cribado y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

descripción de los impactos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de preparación y construcción			
Atmósfera	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal.	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	Aplicación de un programa de mantenimiento vehicular y maquinaria. Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar, de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.
	Operación de maquinaria y equipo.	Alteración del confort sonoro.	Establecimiento de horarios diurnos para laborar. Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas durante las diferentes etapas de la obra. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m. y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Se mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del Proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas de preparación y construcción			
	Movimiento de tierras. Movimiento de vehículos.	Incremento de partículas suspendidas (polvos), alterando temporalmente calidad del aire.	Riego de superficies descubiertas. El material terrígeno expuesto será regado de forma periódica para minimizar la acción del viento sobre el mismo, disminuyendo la incorporación de polvos o partículas suspendidas. Restricción de la velocidad de circulación. Se establecerán límites de velocidad para todos los vehículos, esto con la finalidad de no levantar polvos

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Preparación del sitio y Construcción.			
Flora y Fauna.	Eliminación de cultivos o pastos inducidos o estrato herbáceo en 2,500.00 m² destinados a obras permanentes, circulación y maniobras; adicionalmente es susceptible que en la superficie restante la cobertura vegetal sea pisoteada y con el tiempo en algunas partes se pierda.	Pérdida de cobertura vegetal.	A fin de mitigar los efectos negativos por la pérdida del estrato herbáceo, se establecerán áreas verdes, dichas superficies se distribuirán de forma tal que no afecten la operación cotidiana del Proyecto, generalmente son colindantes con las bardas perimetrales. Las áreas verdes primordialmente consideraran pastos de ornatos y en la medida de lo posible especies arbustivas propias de la región.
		Pérdida de hábitats. Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación.	Aun cuando no fueron avistadas especies de fauna dentro del predio, no se descarta la presencia de reptiles pequeños como lagartijas o roedores (ratones de campo), por lo que, se propone una serie de acciones para su conservación: Generar el mayor ruido posible antes de iniciar trabajos maquinaria. Búsqueda de ejemplares con personal capacitado para favorecer su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa: Preparación del sitio y Construcción.			
			desplazamiento y permitir su salida del predio, en caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberará en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia en dichas áreas. Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del Proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa: Preparación del sitio y Construcción.			
Suelo	Pérdida de la capa fértil. Remoción de la capa orgánica del suelo (humus) como parte del despalme en una superficie de 2,500.00 m ² destinados a obras permanente.	Pérdida de la capa orgánica.	La capa fértil será recuperada, almacenada en un área designada para ello, posteriormente será utilizada para la conformación de las áreas verdes, o en su caso, se donará a alguno de los propietarios de los predios aledaños para que sea dispersado en su terreno para evitar su pérdida.
		Alteración del relieve topográfico y la morfología del suelo	Solo se nivelará la superficie requerida para el desarrollo del Proyecto.
		Erosión por la acción de agentes externos como el aire debido a que el suelo quedara descubierto.	Para evitar la pérdida de material terrígeno, se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa: Preparación del sitio y Construcción.			
	Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	No se llevarán a cabo dentro del predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en el Proyecto en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de residuos. Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere, los cuales, estarán debidamente rotulados para su identificación. Se deberá tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, asimismo, todos deberán ser del tipo hermético para prevenir liberación de lixiviados.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa: Preparación del sitio y Construcción.			
Agua.	Sellamiento de 2,500.00 m ² con: Construcción de planchas de concreto. Pavimentación de vialidades.	Pérdida de la captación de agua por la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo por el recubrimiento de 2,500.00 m ² con materiales impermeables.	Para mitigar los efectos negativos por la pérdida de agua por la evaporación, se ejecutarán las siguientes acciones: Se dará una pendiente a todas las superficies cubiertas para que las aguas pluviales escurran hacia las superficies no selladas para permitir su infiltración.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Preparación del sitio y Construcción.			
			En caso de ser necesario, se instalará un sistema que permita canalizar los escurrimientos a estas áreas verdes.
	Durante todas las actividades se generarán aguas residuales del tipo sanitarias.	Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de estos residuos.	Instalación de letrinas portátiles. Se contratará a una empresa especializada en la instalación de sanitarios portátiles tipo SANIRENT; se colocará 1 sanitario por cada 6 trabajadores y será la misma empresa la que retire los residuos recolectados en estas letrinas, limpiándolos de acuerdo a sus recomendaciones, pero no mayor a 15 días. Se exigirá a la empresa que se contrate los permisos correspondientes para esta actividad, así como copia del sitio a donde serán transportados estos residuos y las cadenas de custodia que demuestren que han sido recibidos en dicho sitio para su disposición final o tratamiento.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Operación y Mantenimiento.			
Atmósfera.	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal.	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	Aplicación de un programa de mantenimiento vehicular y maquinaria. Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar, de forma tal que la generación de gases





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Operación y Mantenimiento.			
			de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.
	Operación de maquinaria y equipo.	Alteración del confort sonoro.	Establecimiento de horarios diurnos para laborar. Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas durante las diferentes etapas de la obra. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m. y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Operación y Mantenimiento.			
Agua.	Disposición inadecuada de las aguas residuales	Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de estos residuos.	Instalación de Biodigestor para el tratamiento de aguas residuales y canalización de aguas tratadas a un pozo de absorción. Una vez terminada la etapa de construcción y sobre todo de los servicios sanitarios, se habrá instalado el biodigestor autolimpiante, en donde las aguas residuales serán tratadas y posteriormente canalizadas a un pozo de absorción. A fin de garantizar que las aguas residuales se encuentran dentro los límites permisibles establecidos en la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Operación y Mantenimiento.			
			norma de referencia, se realizarán mediciones periódicas (12 meses). Manejo de residuos sanitarios. La limpieza del biodigestor será conforme a sus instrucciones de uso, pero al menos será cada 2 años o antes en caso de alcanzar su máximo nivel de llenado y, al igual que en el caso de las letrinas portátiles, se contratará una empresa especializada en este tipo de servicios, se le exigirán los permisos correspondientes para el transporte de este tipo de residuos, así como el del sitio en donde realizara su disposición final.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas: Operación y Mantenimiento.			
Suelo.	El derrame de hidrocarburos durante las actividades podría provocar la dispersión de contaminantes a suelos descubiertos.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de hidrocarburos.	En caso de un derrame de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente. Cuando se trate de derrames mayores, se deberá depositar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.
	El manejo y disposición inadecuado de los residuos peligrosos podría causar alguna afectación a las características del suelo.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	Los residuos generados serán depositados en contenedores con tapa y en sitios de almacenamiento temporal y se dispondrán conforme a lo que se establezca en la NOM-001-ASEA-2019. Los residuos que se generen y sean clasificados como peligrosos serán





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

			manejados y dispuestos de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
--	--	--	---

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media, considerando que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación de la zona por actividades agrícolas y la construcción de la carretera adyacente al predio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Plan Director de Desarrollo Urbano de San Juan de Sabinas, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Proyecto denominado "**Estación de Servicio de Expendio al Público de Gas L.P. para carburación Nueva Rosita**", con pretendida ubicación en Calle Francisco Rodríguez Ramón No. 236, Colonia Prolongación Jardines, C.P. 26908, Ciudad Nueva Rosita, Municipio de San Juan Sabinas, Estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y un plazo de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

El informe deberá ser presentado ante esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá dar cumplimiento a lo indicado en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Sergio Garza Vara López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Super Gas San Carlos del Norte, S.A. de C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8717/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Sergio Garza Vara López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Super Gas San Carlos del Norte, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 05CO2021G0015
Bitácora: 09/MPA0146/04/21
Folio: 063881/04/21, 065555/05/21

SASV/JCC

Página 27 de 27



SIN TEXTO